

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00198-00
Demandante:	Mario Saúl Hurtado Chirimuscay
Demandado:	Ángel Gabriel Hurtado Charamuscay y personas indeterminadas

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Examinado el presente asunto se advierte que el término de un (01) mes concedido a las personas emplazadas para que contestaran la demanda feneció sin que efectuaran actuación alguna.

Por lo anterior, y ante el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el artículo 108 y 375 del CGP, se procederá a designar como curador ad litem a la abogada DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.573.567, portadora de la tarjeta profesional N° 134.761 del CSJ, a quien se puede ubicar en la carrera 8 N° 9 – 51, segundo piso, del municipio de Piendamó, Cauca, con abonado telefónico 3113449239 y correo electrónico milec778@hotmail.com, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS.

Su nombramiento se comunicará a través de mensaje de datos, La auxiliar de la justicia deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes a esa comunicación, la aceptación o no de su nombramiento; en el primer evento, deberá concurrir de manera inmediata para que asuma el cargo y se notifique personalmente de auto admisorio de la demanda, efectuando el traslado de ley correspondiente.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo en el caso de que actúe como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos.

Se fija como gastos del proceso a favor de la curadora, el valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), los cuales tendrán que ser pagados por la parte demandante.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

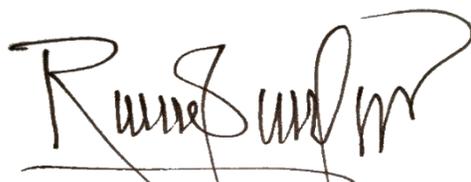
PRIMERO: NOMBRAR como curador ad – litem a la abogada DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.573.567, portadora de la tarjeta profesional N° 134.761 del CSJ, a quien se puede ubicar en la carrera 8 N° 9 – 51, segundo piso, del municipio de Piendamó, Cauca, con abonado telefónico 3113449239 y correo electrónico milec778@hotmail.com, para que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Por secretaría, OFÍCIESE a la profesional del derecho, comunicando la designación del cargo, para que dentro de los cinco 5 días siguientes al recibo de la misma, manifieste si acepta o no. En el primer evento, deberá concurrir de forma inmediata para que asuma el cargo, y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, surtiendo el traslado respectivo.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, salvo en el caso de que actúe como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

CUARTO: Fijar como gastos procesales a favor de la curadora ad litem, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **027**
el día de hoy MARTES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario